

El sacrificio que hizo de su vida, merecerá siempre de todos los buenos mexicanos, y en particular de los buenos hijos de Chihuahua, constantes sentimientos de respeto, de estimación y de gratitud.

Para dar perpetuo testimonio de la honra debida á su memoria, el C. Presidente ha querido aprovechar la primera oportunidad, poniendo el nombre de Ojinaga á la poblacion del Presidio del Norte, al tiempo de erigirla en villa, como se servirá vd. ver en las dos copias anexas, del decreto y de la comunicacion que hoy dirijo al gobierno del Estado.

Las envío á vd., porque habiendo sido esposa de vd. una señora hermana del C. general Ojinaga, me ha encargado el C. Presidente que manifieste á vd., y por su digno conducto á todas las personas de la familia de aquel benemérito mexicano, el justo sentimiento de su muerte, y la alta estimacion de su memoria.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion. Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 23 de 1865—*Lerdo de Tejada*.—C. magistrado Juan N. de Uriquidi.—La Concepcion.

Gefe político y comandante militar de la frontera de Oriente.

C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion:

Se acaba de recibir la noticia de que ayer, á las diez de la mañana, han evacuado la plaza de Chihuahua los últimos restos de las fuerzas invasoras, habiendo quedado la ciudad en completa acefalía, y encomendada únicamente por acuerdo de algunos vecinos de orden, al C. Félix Maceyra.

Atendiendo, pues, á esas circunstancias, y usando de la facultad que se me comete en la cláusula segunda de las iustrucciones que con fecha 23 del que fina me libró ese Ministerio, he obsequiado el clamor público de la capital del Estado, y nombrado en consecuencia gefe político y comandante militar de la ciudad, al C. Luis Terrazas, que acepta este testimonio de confianza como emanado de ese Supremo Gobierno, puesto que yo soy al presente un órgano suyo que obra en su representacion.

En vista de esto, hoy emprendemos el Sr. Terrezas y yo nuestra marcha á Chihuahua, á fin de tomar hoy mismo posesion de ella, para proveer á la seguridad y al restablecimiento del orden público; pudiendo asegurar desde ahora á ese Ministerio, segun los datos que se tienen de la sensatez y fidelidad de todos sus habitantes, que gemian oprimos bajo el ominoso yugo frances, que ninguna dificultad se opondrá en aquella ciudad leal, que tiene ya abiertas sus puertas para recibir á sus autoridades légitimas, que desde luego podrán regresar á su seno cuando plazca al Gefe supremo de la Nacion.



La organizacion y acuartelamiento de la guardia nacional, será la medida principal, por exigirlo así la situacion muy peculiar de la cosa pública.

El Sr. Terrazas, cediendo á mis indicaciones, y á las diversas que á la vez ha recibido de las principales personas de la capital, ha accedido á encargarse provisoriamente del mando político y militar, interin el Supremo Gobierno determina la persona que haya de sustituirlo.

Yo que tengo de marchar á la frontera de Oriente con la mision que me ha impuesto para allá el Supremo gobierno, estaré en la capital el tiempo solamente que dilate en recibir contestacion de esta nota.

Los muy pocos hijos expúreos de este benemérito Estado que servian al imperio, han salido casi todos, al ménos los principales de ellos, siguiendo la bandera francesa.

La poblacion de Chihuahua tendrá la complacencia de saludar al pabellon nacional, que será enarbolado en el acto de la toma de posesion de la capital.

Aunque esto no sea el resultado de un triunfo alcanzado ahora aquí por nuestras armas, siempre es un suceso digno de nuestro regocijo, puesto que el Estado se vé ya libre de la invasion extranjera, y que es un hecho arrancado por los triunfos del interior, á despecho de nuestros crueles opresores.

Por lo mismo, yo felicito con las veras de mi alma al Supremo Gobierno por una cir-

cunstanca tan plausible, ofreciendo á vd., C. Ministro, mis respetos, aprecio y consideracion muy distinguida.

Dios, Libertad, Independencia y Reforma.  
Sauz, Octubre 30 de 1865.—*José Merino*.—  
C. Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Paso del Norte.

Ministerio de relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha impuesto con satisfaccion del oficio que me dirigió vd. desde el Sauz el dia 30 de Octubre, comunicando que las fuerzas francesas habian acabado de desocupar la ciudad de Chihuahua el dia anterior.

No solo aprueba el C. Presidente que se encargase del mando político y militar de la ciudad y de su canton el C. Luis Terrazas, sino que ademas, le comunico hoy el nombramiento de gobernador y comandante militar del Estado.

Es plausible para el gobierno, que el Estado de Chihuahua, cuyos hijos han dado siempre reelevantes pruebas de patriotismo, quede libre de las fuerzas invasoras, que marcharon ya de la capital, donde con muy corto número de contadas excepciones, todos los habitantes han demostrado sus dignos sentimientos de buenos



mexicanos, en la misma presencia del invasor que para saciar su despecho, empleó nuevos medios de refinada crueldad.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 1º de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C coronel José Merino, gefe político y comandante militar de la frontera de Oriente.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—Departamento de Gobernación.—Seccion 1ª

Atendiendo al acreditado patriotismo y servicios de vd., el C. Presidente de la República ha tenido ha bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Por separado trascibo á vd. el oficio que he dirigido al C. Agustin Villagran en Guadalupe y Calvo, para que por otros asuntos del servicio cesase en el desempeño, que tenía interinamente, del gobierno y comandancia militar de este Estado. En tal virtud, al recibir esta comunicacion, podrá vd. comenzar á ejercer desde luego sus funciones.

Lo comunico á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascibo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que lo comunique á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia y Libertad. Paso del Nor-

te, Noviembre 1º de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. Luis Terrazas, gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

## MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Algunos generales, gefes y oficiales del ejército de la República, si bien para honra de ella en corto número, se han ido voluntariamente á permanecer en el extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comision del Gobierno.

Entre ellos, algunos manifestaron que podian tener que pasar por el exterior, para dirigirse con mayor facilidad, prontitud y seguridad, á cumplir sus deberes militares en otros puntos de la República, con cuyo fin pidieron, y el Gobierno les concedió licencia, bajo el concepto expreso de que solo pudieran pasar de tránsito por pais extranjero, para ir á prestar sus servicios en otros lugares del territorio nacional. Sin embargo, despues de trascurrir mucho tiempo del que hubiera sido suficiente para el viaje mas dilatado, todavía han seguido permaneciendo sin licencia en el extranjero, y han querido así colocarse en condicion igual á la de los que salieron voluntaria-



menta sin ninguna licencia del Gobierno. Unos y otros, han abandonado la causa de la República en la época del infortunio, han abandonado también sus banderas en el tiempo del peligro, y se han hecho desertores del ejército en frente del enemigo.

A pesar de esto, se ha notado que algunos, cuando miraban circunstancias mejores, ó cuando calculaban que pronto pudieran ser mas favorables, han vuelto á presentarse en el territorio de la República, queriendo figurar con el carácter que ántes tenían en el ejército.

Se ha pulsado entónces el inconveniente, de que desde ántes de ser colocados, alegaban los derechos, la antigüedad y las demas prerogativas de la graduacion que tuvieron; y aun el mayor inconveniente, de que hayan querido colocarse y tener la superioridad y preferencia de su antigua graduacion, sobre los beneméritos militares que, sin retraerse por las circunstancias adversas, y sin posponer los intereses de la patria á los cálculos personales, han estado defendiendo constantemente la causa nacional.

Si se permitiera esto resultaria también el muy grave mal, de que los elementos y las armas de la República, que en todo tiempo, y mas en las épocas de desgracia, no pueden estar bien confiadas, sino al patriotismo, al valor, á la constancia y á la abnegacion, quedasen mal confiadas á los que, acabando de abandonar un vez á la patria en peligro, deberian temerse que cuando creyeran que les conve-

nia, volviesen otra vez á abandonarla.

Por estos graves motivos, siendo el interes de la causa de la independencia superior á cualquiera otra consideracion, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que se circulen á todas las autoridades civiles y militares las prevenciones siguientes:

1<sup>a</sup> Los generales, gefes y oficiales que vengán del extranjero, sin presentar la licencia expresa que hayan tenido del Gobierno para haber salido de la República, así como también los que habiendo obtenido licencia del Gobierno para pasar de tránsito por el exterior, con objeto de dirigirse á otros puntos del territorio nacional, hayan permanecido en el extranjero despues de cuatro meses de haber salido de la República, luego que se presenten en algun lugar de ella, serán reducidos á prision por la primera autoridad política ó militar de cualquier punto en que estuvieren, dándose cuenta al Gobierno, á fin de que disponga lo conveniente para que se proceda á juzgarlos.

2<sup>a</sup> De ningun modo se entenderá aplicable la anterior prevencion á los beneméritos generales, gefes y oficiales, que hayan sido ó sean deportados por el enemigo fuera de la República, y que habiendo permanecido fieles á ella, puedan volver á prestarle sus servicios; sino que al contrario, deberán ser dignamente atendidos y considerados.

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes, y lo trascribo al Ministerio de Guerra, pa-



ra que por su parte lo comunique á las autoridades militares.

Independencia, y libertad. Paso del Norte, Octubre 28 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Con motivo de lo que un general del ejército de la República, que salió de ella para ir á desempeñar una comision, ha expuesto al Gobierno, respecto de varios gefes y oficiales que se hallan en el exterior, se ha tenido en consideracion que vd. es ahora el único á quien se dió licencia para ir al extranjero, desde que el Gobierno estaba en Monterey; y que fuera del caso de vd., los generales, gefes y oficiales que voluntariamente hallan salido de la República sin licencia del Gobierno, ó que hayan permanecido en el exterior, fuera de los términos de la licencia ó comision que se les hubiera dado, deben considerarse sujetos á las disposiciones de las leyes relativas.

Al mismo tiempo, el C. Presidente de la República ha acordado que se considere terminada la licencia de vd., debiendo volver al territorio nacional por la direccion que parezca á vd. conveniente, para que sin tocar puntos ocupados por el enemigo, se presente vd. á la primera autoridad ó gefe militar del punto á que llegue, para que dé parte al Gobierno de

su llegada, la que deberá verificarse dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que reciba vd. esta comunicacion, que le dirijo por conducto del C. ministro plenipotenciario de la República en Washington.

Una vez que llegue vd. al territorio de la República, deberá dirigirse al gobernador ó general en gefe que se halle mas próximo, á fin de que pueda vd. seguir prestando sus servicios.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 10 de 1865.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.—C. general de division Felipe B. Berrizabal.—Nueva-York.

### MINISTERIO DE RELACIONES

#### EXTERIORES Y GOBERNACION.

#### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

“El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional, por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de



Mayo y de 27 de Octubre de 1862, y de 27 de Mayo de 1863; y

“Considerando:

“Primero. Que en los art. 78, 79, 80 y 82 de la Constitución federal, únicos que tratan del período de las funciones del Presidente de la República, y del modo de sustituirlo, tan solo se previó el caso de que siendo posible verificar nueva elección de Presidente de hecho no se verificase; sin haberse previsto el caso de una guerra como lo presente, en que mientras el enemigo ocupe gran parte del territorio nacional, es imposible que se verifiquen elecciones generales en los períodos ordinarios.

Segundo. Que en estos artículos de la Constitución, para sustituir la falta del Presidente de la República, se dispuso confiar al Presidente de la Corte de Justicia el poder ejecutivo, solo interinamente, en el único caso que fué previsto, de que se pudiera desde luego proceder á una nueva elección.

Tercero. Que cuando es imposible hacer la elección por causa de la guerra, el hecho de que el Presidente de la Corte de Justicia entrase á ejercer el Gobierno por un tiempo indefinido, importaría ya prorogar y extender sus poderes fuera de las prescripciones literales de la Constitución.

Cuarto. Que por la ley suprema de la necesidad de conservar el gobierno, la próroga

en el presente caso de los poderes del Presidente y de su sustituto, es lo mas conforme á la Constitución, porque para evitar el peligro de acefalia del Gobierno, se estableció en ella que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera sustituir la falta del otro; y porque conforme á los votos del pueblo, el Presidente de la República fué elegido primera y directamente para ejercer el Gobierno, mientras que el Presidente de la Corte fué elegido primaria y directamente para ejercer funciones judiciales, no confiándole el Gobierno sino secundaria é interinamente, en caso de absoluta necesidad.

“Quinto. Y considerando que, no previsto el presente caso en la Constitución, la facultad de declarar lo mas conforme á su espíritu y prescripciones, corresponde exclusivamente al poder legislativo, que por la ley de 11 de Diciembre de 1861, confirmada por otros repetidos votos de confianza del Congreso nacional, se delegó al Presidente de la República, para que sin sujetarse á las reglas ordinarias constitucionales, quedase—“facultado omnímodamente para dictar cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de Gobierno establecida en la Constitución, y los principios y leyes de reforma.”

“He tenido á bien decretar lo siguiente:



“Art 1º En el estado presente de guerra, deben prorogarse, y se prorogarán las funciones del Presidente de la República, por todo el tiempo necesario fuera del período ordinario constitucional, hasta que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que sea elegido, tan luego como la condicion de la guerra permita que se haga constitucionalmente la eleccion.

Art. 2º Del mismo modo deben prorogarse, y se prorogarán los poderes de la persona que tenga el carácter de Presidente de la Corte de Justicia, por todo el tiempo necesario fuera de su período ordinario, para que en el caso de que falte el Presidente de la República, pueda sustituirlo.

Por tanto, mando sa impreña, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de....

## MINISTERIO DE RELACIONES

### EXTERIORES Y GOBERNACION.

#### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre de 1862; y de 27 de Mayo de 1863; y

“Considerando:

“Primero: Que el C. general Jesus G. Ortega prefirió en Julio del año 1863, desempeñar el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, abandonando en San Luis Potosí el cargo de Presidente constitucional de la Corte de Justicia.

“Segundo. Que por este motivo, siguiendo el ejemplo del Congreso, que en falta de Presidente constitucional de la Corte, habia nombrado provisionalmente en otra vez un Presidente de la Corte, resolvió el gobierno en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de



Noviembre de 1864, y declaró que en cuanto fuese necesario, que el C. general Ortega quedaba con el carácter de Presidente de la Corte de Justicia.

“Tercero. Que el objeto literalmente expresado en aquella resolución, fué evitar el peligro de afección del Gobierno, dando al C. general Ortega un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el Presidente de la República, pudiese entónces sustituirlo.

“Cuarto. Que no contrariándose este objeto, porque podría llenarse en cualquiera lugar de la República, el Gobierno concedió al C. general Ortega en 30 de Diciembre de 1864, la licencia que pidió el día 28, para ir á sostener con las armas la causa de la independencia en el interior de la República, bajo el concepto expreso en la licencia de que según él lo solicitó, pudiera ir directamente por el territorio mexicano, ó bien pasando tan solo de tránsito por país extranjero.

“Quinto. Que el C. general Ortega marchó en seguida, y sin embargo, contra el tenor expreso de la licencia, en lugar de ir de tránsito se ha quedado permaneciendo hasta ahora en país extranjero, sin tener licencia ni comision, abandonando así el cargo de Presidente de la Corte en las graves circunstancias actuales de la guerra, cuando han podido y pueden ser mayores el peligro y los inconvenientes de la afección del Gobierno, el cual, en espera de su conducta, ni aun estaba expedito para nombrar un Presidente de la Corte, que

en el caso de faltar el Presidente de la República, pudiese desde luego sustituirlo.

“Sexto: Que además de esta responsabilidad por falta oficial en el cargo de Presidente de la Corte, aparece también responsable por otra falta del orden común, pues teniendo el carácter de general, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, con abandono de la causa de la República, de sus banderas y del ejército.

“Sétimo. Que conforme al art. 103 de la Constitución, el Presidente de la Corte es responsable durante su encargo, tanto por los delitos, faltas ú omisiones oficiales en el mismo cargo, como por los delitos comunes.

“Octavo. Y considerando que, el Gobierno puede y debe declarar esta responsabilidad, con el poder y las amplias facultades que le delegó el Congreso, no contrariando, sino aplicando de un modo justo en los casos necesarios, las prevenciones de la Constitución sobre responsabilidad de los funcionarios públicos.

“He declarado lo siguiente:

“Art. 1º El C. General Jesus Gonzalez Ortega, por el hecho de haber ido á permanecer en país extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comision del Gobierno, aparece responsable del delito oficial de abandono voluntario del cargo de Presidente de la Corte de Justicia; y cuando se presente en el territorio de la República, el Gobierno dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio en que se deba calificar su culpabilidad.



Art. 2º Usando el Gobierno de las amplias facultades que le delegó el Congreso, y aplicando el art. 104 de la Constitución, declara que ha lugar á proceder contra el C. Jesus Gonzalez Ortega, y que cuando se presente en el territorio de la República se procederá al juicio respectivo, por el delito comun de que, teniendo el carácter de general del ejército, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, sin licencia del Gobierno, y con abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República.

“Art. 3º Conforme á lo practicado por el Congreso en otro caso, el Gobierno en uso de sus amplias facultades, nombrará un Presidente de la Corte de Justicia, para que pueda sustituir al Presidente de la República, si llega á faltar ántes de que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que se elija constitucionalmente, en cuanto lo permita la condicion de la guerra.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez.*  
—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, y libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—  
C. gobernadar del Estado de.....

Ministerio de relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

## CIRCULAR.

Envío á vd. dos decretos que se ha servido expedir hoy el C. Presidente de la República, relativos á la próroga de sus funciones, y al modo de sustituirlo si llegase á faltar, mientras la condicion de la guerra permita hacer nueva eleccion constitucional.

Desde que el Gobierno resolvió en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, que no terminaba entónces, sino en este año, el período ordinario de cuatro años del C. Presidente, se indicaron ya en aquella resolucion, los fundamentos expuestos por muchos funcionarios públicos, para sostener que debian prorogarse los poderes y la autoridad del C. Presidente, por todo el tiempo necesario fuera del período ordinario, mientras la situacion extraordinaria causada por la guerra hiciera imposible que se verificase nueva eleccion. Advirtió en aquella vez el Gobierno, que no queria entónces emitir ningun juicio sobre este punto, reservándose proceder en él como fuese mas arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones, cuando llegase el tiempo oportuno, en que se deberia atender á todas las circunstancias que hubieran podido ocurrir, viendo si el estado de la guerra impedia aun verificar las elecciones.



Ahora que ha llegado la oportunidad de resolver el punto, se han expresado tambien en el decreto relativo de hoy sus principales fundamentos; por lo que nada mas agregaré aquí algunas observaciones, sobre los artículos de la Constitucion federal á que se refiere el decreto, y que son los siguientes:

“Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su cargo cuatro años.

“Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

“Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

“Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.”

Estos artículos, como se dice en el decreto de hoy, son los únicos que tratan del período de las funciones del Presidente de la Repu-

blica, y del modo de sustituirlo. En ellos, no solo por su espíritu sino por su claro sentido literal se ve que la Constitucion nada mas previó y se refirió á los casos en que ya se hubiese hecho la eleccion, ó en que fuese posible, y se mandára hacer desde luego.

Se ve en efecto, que por el art. 79 se dispuso encargar al Presidente de la Corte el ejercicio del poder, en falta absoluta del Presidente de la República, mientras se presentase el nuevamente electo; que en el art. 80, se cuidó de prevenir que se procediera á nueva eleccion; y que en el artículo 82, empleando palabras mas precisas, para repetir que el Presidente de la Corte solo se encargaría provisionalmente del poder ejecutivo, se dijo que lo depositaría interinamente, hablando en el concepto ántes expresado, de que se procediera desde luego á nueva eleccion.

Redactados en este sentido todos los artículos, es natural y preciso dar el mismo sentido al precepto que contiene el 82, cuando estableció que al término del período ordinario, si por cualquier motivo no estuviere hecha y publicada la eleccion del nuevo Presidente, cesaria el antiguo, y el de la Corte depositaria interinamente el poder ejecutivo. Se supuso en este precepto, como se supuso literalmente en todos estos artículos, que fuese posible verificar la eleccion, y se quiso prever el caso de que, sin embargo de ser posible, por cualquier motivo no se hubiera de hecho verificado.